

# CENTRALIZACIÓN DE LA PARAFISCALIDAD O “RASPADO DE OLLA”

Juan Cristóbal Carmona Borjas

*Abogado*

**Resumen:** *Dada la crisis financiera que registra actualmente el Estado venezolano, el Ejecutivo Nacional se vio en la necesidad de revertir, parcial y temporalmente, los efectos del entramado normativo dictado en los últimos años, en virtud del cual impone obligaciones patrimoniales, generalmente de carácter tributario, cuyo producido no ingresa al Tesoro Nacional y es administrado al margen de la Ley de Presupuesto de la República, a las que ha etiquetado de “parafiscales”. Tal reversión supone que el 70% de ese producido se redirija a la República por parte de sus destinatarios originales, generalmente empresas del Estado, Institutos Autónomos y Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica, lo que pone en evidencia los efectos negativos de las rigideces que supone el uso indiscriminado de la parafiscalidad, generando adicionalmente un peligroso vacío respecto del uso a serle conferido a tales recursos y la debida atención de los gastos a los que estaban originalmente destinados.*

**Palabras Clave:** *Parafiscalidad, presupuesto de la Nación.*

**Abstract:** *Due to the financial crisis existing within the Venezuelan State, its National Executive Branch was forced to revert, partially and temporarily, the effects of numerous pecuniary obligations imposed during the last years, generally qualify as taxes, but managed aside of the National Treasury and the Public Budget Law, such actions are denominated as “parafiscal measures”. First, the commented decision implies that 70% of the public funds derived from such measures must be delivered to the Republic by their original beneficiaries (public enterprises, autonomous bodies, or separate public funds). This decision also shows, on one side, the negative effects of the indiscriminate use of parafiscal measures due to the lack of flexibility they imply and, on another side, the dangerous gap created by the difference between the new use of such funds and the expenses they were originally intended to cover.*

**Key words:** *Parafiscal, national budget.*

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.956 de fecha 2 de septiembre de 2020, apareció publicado el Decreto Presidencial N° 4.278, mediante el cual se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales.

El referido decreto es dictado en el marco de la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en virtud de que se considera necesario crear mecanismos que coadyuven a la centralización de los recursos obtenidos a través de la llamada “parafiscalidad”, en aras de optimizar su uso y garantizar la efectiva atención de las necesidades inmediatas del pueblo venezolano.

En virtud de la medida adoptada, cuya validez no evaluaremos en esta oportunidad, resulta obligatoria la remisión al Tesoro Nacional del 70% de los ingresos percibidos por los Institutos Autónomos, empresas del Estado y Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica (SASPJ), como resultado de su gestión, de la prestación de servicios, realización de actividades o cumplimiento de su objeto.

Se excluyen de aquella medida a PDVSA y al SENIAT, quedando este último encargado, además, de su cabal cumplimiento, para lo que habrá de dictar la normativa correspondiente.

Entendemos que la transferencia al Tesoro Nacional del 70% de lo producido por los distintos destinatarios del decreto, aplicará respecto de lo que se recaude a partir de su vigencia y su plena implementación.

La particular decisión del Ejecutivo Nacional es una clara evidencia de la inocultable crisis que registran las finanzas públicas en el país, una de cuyas causas radica, precisamente, en la muy cuestionada política adoptada a partir del año 2005 de imponer indiscriminadamente obligaciones dinerarias sobre el sector empresarial, con miras a promover sectores específicos de interés general.

La particularidad de tal política radicó, no sólo en las cargas dinerarias que la misma supone, sino también, en el manejo administrativo de su producido a través de regímenes presupuestarios especiales o paralelos al aplicable a la República, bajo el pretexto de asegurar mayor efectividad en la consecución de los fines perseguidos.

Se crearon así, poco más de veinte obligaciones de aquel tipo que, aunadas a las históricamente existentes, superan actualmente las tres decenas, sin incluir en ese cómputo, las tasas que han de pagarse a empresas del Estado e Institutos Autónomos a cuyo cargo están la prestación de servicios públicos o la administración de bienes del dominio público.

En unos casos, corresponde la disposición de lo recaudado por tales conceptos a SASPJ, quedando afectados a fines preestablecidos, sin que sea posible, en condiciones ordinarias, cambio alguno de su destino. En otros, especialmente, en materia de tasas, su recaudación y administración corresponde a empresas del Estado o a Institutos Autónomos que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos a los de la República.

Son fuentes de ese tipo de recursos y prácticas, entre otras, la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación; Ley Orgánica de Drogas; Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física; Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Ley Orgánica de Turismo; Ley de Cinematografía Nacional y Ley de INCES.

Especial mención merecen, adicionalmente, las cotizaciones y aportes efectuadas por trabajadores y patronos a los distintos subsistemas de la seguridad social, que con excepción a los administrados por el BANAVIH (Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda) forman parte del patrimonio de la Tesorería de la Seguridad Social o del IVSS, ambos institutos autónomos.

Finalmente, puede encontrarse un amplio universo de empresas del Estado e Institutos Autónomos dedicados a la prestación de servicios públicos y a la administración de bienes del dominio público con ocasión a las cuales cobran tasas, entre ellas, BOLIPUERTOS, INTT e IAIM.

La creación de este tipo de obligaciones que se traducen en ingresos públicos de diversa naturaleza, muchos de ellos de carácter tributario, ha sido duramente criticada, entre otras razones, por la que pareciera haber impulsado la medida de emergencia adoptada a través del

Decreto N° 4.278, las rigideces presupuestarias que suponen, que impiden elaborar y ejecutar el Presupuesto de la Nación, de manera que responda a las verdaderas necesidades que cada ejercicio demanda.

Independientemente de lo justificadas o no que puedan ser las razones de la urgente medida adoptada por el Ejecutivo Nacional y la validez jurídica que pueda encerrar, los términos tan amplios y genéricos que la caracterizan, que tan solo excluyen a PDVSA y al SENIAT, suscitan gran preocupación en cuanto al destino que tendrán en el futuro inmediato los sectores favorecidos con los recursos parafiscales (ciencia, tecnología, deporte, seguridad social, formación técnica, etc.), pero muy especialmente, las implicaciones que la medida pueda tener en el caso de entes descentralizados funcionalmente, prestadores de servicios o a cuyo cargo está la explotación de bienes del dominio público que, en lo adelante, tan sólo conservarán el 30% de las tasas por ellos cobradas, que valga observar, desde hace tiempo resultan insuficientes para mantener los niveles mínimos requeridos para su buena gestión.

Más preocupante aun resulta el impacto que esta medida pueda tener en la ya precaria seguridad social dirigida a atender las más esenciales necesidades de los venezolanos.

La medida en comentario pone nuevamente en evidencia lo inapropiado que puede resultar el uso indiscriminado de la parafiscalidad, dadas las ataduras y limitaciones que supone para la gestión pública. Adicionalmente, la decisión adoptada confirma la grave crisis por la que atraviesan las finanzas públicas, que ha llegado al punto de que el Ejecutivo Nacional sacrifique lo relevante en busca de asegurar lo inmediato e impostergable. Esperemos que como resultado de tales valoraciones no terminen quedando incluidos los típicos gastos que con fines proselitistas tiende a incurrirse en los períodos preelectorales.